



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para este año de 1814.

En la Villa de Caravaca en diez y siete de Febrero de mil ochocientos y catorce. se juntaron los Srs. Alcalde Primer, como Presidente, y demas Individuos que componen este Ayuntamiento Constitucional, y abaxo firmaron, y se procedio a acordar lo siguiente

Por el Sr. Presidente se dio cuenta a este Ayuntamiento de un oficio del Juzgado de primera instancia con fecha de este dia, a que acompaña copia de un pedimento presentado por parte de D. Juan Torrecilla al Puerto, instando en que se le libre testimonio del expediente que se le formó para el cobro de lo que adeudaba a los Propios de esta Villa, y del curso dictado en su virtud, por el que se manda librar dicho testimonio en el termino de veinte y quatro dias, con apercibim. de apremio militar; Temiendo temiendo en consideracion que el recurso de que trata pende ante el Sr. Jefe Político Superior de la Provincia, segun expresa viden de su Sr. Jefe de once del corriente, por la que manda, que informe esta Corporacion sobre los particulares que abraza: Acordó, se de cuenta a dicho Sr. Jefe con insercion de este, y del oficio que lo motiva, y que se continúe en dicho Sr. Jefe de once Superior viden, a fin de que suspenda todo procedimiento ad ulteiora, hasta la resolucion de su Sr. Jefe

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron dichos Señores, de que yo el presente Secretario certifico

Suena
Capell
Melgarej
Rozas
Garcia Melgarej
Quispe
Tran; Antonio Thomas
Albillo

En la Villa de Caravaca en diez y nueve de Febrero a mil

